

**DIRECTRIZ N° CN-006-2012**  
**LA CONTADORA NACIONAL**

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta número 74 del 18 de abril de 2006, denominado "Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos",

**CONSIDERANDO**

1°- Que las instituciones del Sector Público comprendidas en el artículo 1° de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, tienen la obligación de atender los requerimientos de información que realiza la Contabilidad Nacional, en aras de cumplir con la función de velar porque las instituciones del Sector Público atiendan y apliquen la normativa contable que regula sus procesos contables.

2°- Que el Decreto Ejecutivo N° 34918 publicado en la Gaceta 238 del 09 de diciembre del 2008, y reformado por el decreto Ejecutivo 36961-H, establece que, a partir de la publicación del presente Decreto, las instituciones incluidas en su alcance, deberán continuar realizando los cambios necesarios en sus sistemas contables y en los sistemas informáticos de soporte a los procesos contables, de acuerdo a sus planes de acción y a las directrices que emita la Contabilidad Nacional.

3°- Que con el fin de implementar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y disponer de un sistema contable confiable, basado en un lenguaje común y prácticas uniformes de información financiera, que permitan la comparación y consolidación de dicha información entre las entidades y órganos que apliquen esta normativa, se elaboró un único Plan General de Contabilidad Nacional (PGCN).

4º- Que la propuesta de Plan General de Contabilidad Nacional, fue sometida a consulta ante el Despacho del Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, quienes manifestaron su conformidad con el mismo, mediante los oficios DVME-006-2010 de fecha 10 de febrero del 2012 y N° 6334 (FOE-159) del 01 de julio de 2010, respectivamente.

5º- Que con el fin de generar estados financieros consolidados del Sector Público tal como lo dispone el Artículo 95 de la Ley N° 8131, y para que esos estados financieros contengan información financiera de calidad, confiable, comparable y generada a partir de normativa contable homogénea, es necesario contar con un único Plan General de Contabilidad Nacional, de acatamiento obligatorio para todas las instituciones públicas.

6º- Que la Ley N° 8454, de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos establece que, cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos; y habida cuenta de que, las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; el detalle del Plan General de Contabilidad Nacional se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Contabilidad Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto, se emite la siguiente directriz,



## **DIRECTRIZ N° CN-006-2012**

### **“Oficialización del Plan General de Contabilidad Nacional (PGCN)”**

**Artículo 1º- Objeto.** Adoptar e implementar el Plan General de Contabilidad Nacional (PGCN) publicado y emitido por la Dirección General de Contabilidad Nacional en el ámbito de las Instituciones del Sector Público Costarricense.

**Artículo 2º- Ámbito de aplicación.** La presente directriz es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones que se encuentran bajo la rectoría del Subsistema de Contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Las instituciones que por su grado de autonomía pudieran no estar sujetas al alcance de los decretos N° 34918-H y N° 36961-H, deben generar la información financiera que suministran a la Contabilidad Nacional con el fin de preparar estados financieros consolidados del sector público, aplicando políticas contables consistentes con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). También deben homologar sus planes de cuentas con el contenido en el Plan General de Contabilidad Nacional, para garantizar que al consolidar línea a línea su información financiera con la de las otras instituciones públicas, se esté consolidando información financiera homogénea. Las empresas públicas no están obligadas a acatar todo lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Nacional, ya que su información financiera no se consolidará línea a línea, sino por el patrimonio neto, sin embargo sus procesos contables deben ser coherentes con el Marco Conceptual Contable contenido en el Capítulo III del Plan General de Contabilidad Nacional

**Artículo 3º- Estructura.** El Plan General de Contabilidad Nacional, está compuesto por:

#### PRIMERA PARTE

Capítulo I: Contexto Nacional e Internacional.

Capítulo II: Subsistema de Contabilidad Pública.

Capítulo III: Marco Conceptual Contable (MCC) del Sector Público Costarricense.

Capítulo IV: Empresas Públicas (EP).

Capítulo V: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Activo

Capítulo VI: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Pasivo.

Capítulo VII: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables – Patrimonio Neto

Capítulo VIII: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Ingresos

Capítulo IX: Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables - Gastos.

Capítulo X: Estados Financieros. Normas y políticas contables de los EEF principales y complementarios

Capítulo XI: Estados Financieros Consolidados.

Capítulo XII: Glosario de Términos Contables.

Anexo I: Modelo de Estados Financieros.

Anexo II: Resumen de las Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables.

## SEGUNDA PARTE

Manual Funcional de Cuentas Contables

Capítulo 1. Estructura

Capítulo 2. Plan de Cuentas

1. Activo
2. Pasivo
3. Patrimonio neto
4. Ingresos
5. Gastos

Capítulo 3. Descriptivo de cuentas

1. Activo
2. Pasivo
3. Patrimonio neto
4. Ingresos
5. Gastos

**Artículo 4º- Vigencia para la adopción del PGCN.** El Plan General de Contabilidad Nacional, deberán aplicarlo en los diferentes sistemas informáticos y adecuarlos ya que, según decreto No. 34918 y sus reforma, la aplicación de las NICSP, y el Plan General de Contabilidad Nacional entrará a regir a partir del periodo contable que se inicia el 1 de enero de 2016. Las instituciones que estén en condiciones de comenzar a aplicar las NICSP y el Plan General de Contabilidad Nacional antes de esa fecha, pueden hacerlo una vez concluido su proceso de implementación. Las instituciones deberán destinar por ello, los recursos necesarios que permitan implementar el Plan General de Contabilidad Nacional.

**Artículo 5°- Divulgación.** El texto será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como para el resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Contabilidad Nacional.

**Artículo 5°- Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Contabilidad Nacional, San José, a las ocho horas del veintidós de octubre del dos mil doce.

**Msc. Irene Espinoza Alvarado**  
**CONTADORA NACIONAL**

